

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUÁSABAS, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El Ayuntamiento de Huásabas, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2020  
MUNICIPIO DE HUÁSABAS, SONORA.**

<b>CLAVE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>JUSTIFICACION</b>
1201	IMPUESTO PREDIAL	SE CONSIDERÓ EL ACUMULADO AL MES DE SEPTIEMBRE PORQUE EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE ES MÍNIMA O NULA LA RECAUDACIÓN
5102	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	SE RENTARÁ EL CASINO Y EL DOMPE
5201	ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	SE PRETENDE ENAJENAR TERRENOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
<b>NOTA.</b> - LAS PARTIDAS QUE APARECEN CON UN MÍNIMO DE \$ 120.00, SE PRETENDEN UTILIZAR DEBIDO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE COBRO QUE RALIZARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN		

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

**SEGUNDA.-** Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**TERCERA.-** Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las

contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta

Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2020, en relación con las establecidas para 2019.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Huásabas pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **L E Y**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUÁSABAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Huásabas, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Huásabas, Sonora.

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

<b>Valor Catastral</b>			<b>T A R I F A</b>		
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>	<b>Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar</b>		
\$ 0.01	A \$ 38.000.00	\$ 55.52	\$	38.000.00	0.0000
\$ 38.000.01	A \$ 76.000.00	\$ 55.52	\$	76.000.00	0.0000
\$ 76.000.01	A \$ 144.400.00	\$ 55.52	\$	144.400.00	0.4380
\$ 144.400.01	A \$ 259.920.00	\$ 73.71	\$	259.920.00	0.5391
\$ 259.920.01	A \$ 441.864.00	\$ 147.43	\$	441.864.00	0.6504

\$ 441.864.01	A	\$ 706.982.00	\$ 298.81	0.7071
\$ 706.982.01	A	\$ 1.060.473.00	\$ 557.66	0.7080
\$ 1.060.473.01	A	\$ 1.484.662.00	\$ 955.97	0.8746
\$ 1.484.662.01	A	\$ 1.930.060.00	\$ 1,573.41	0.8753
\$ 1.930.060.01	A	\$ 2.316.072.00	\$ 2,159.79	1.1123
\$ 2.316.072.01	A	En adelante	\$ 2,776.84	1.1130

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

#### T A R I F A

<b>Valor Catastral</b>					
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>	<b>Tasa</b>		
\$ 0.01	A	\$ 19.238.88	\$ 55.52	Cuota Mínima	
\$ 19.238.89	A	\$ 22.508.00	2.8840	Al Millar	
\$ 22.508.01		en adelante	3.7183	Al Millar	

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

#### T A R I F A

<b>Categoría</b>	<b>Tasa al Millar</b>
<b>Riego de Gravedad 1:</b> Terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.122225112
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.972270473

<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.963090718
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.993383912
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.990534855
<b>Agostadero de 1:</b> Terreno con praderas naturales.	1.536691074
<b>Agostadero de 2:</b> Terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.949206338
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.307407063
<b>Forestal Única:</b> Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero.	0.505460288

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

#### T A R I F A

Valor Catastral			Tasa	
Límite inferior		Limite Superior		
\$ 0.01	A	\$ 41.757.29	55.52	Cuota Mínima
\$ 41.757.30	A	\$ 172.125.00	1.3294	Al Millar
\$ 172.125.01	A	\$ 344.250.00	1.3961	Al Millar
\$ 344.250.01	A	\$ 860.625.00	1.5416	Al Millar
\$ 860.625.01	A	\$ 1.721.250.00	1.6746	Al Millar
\$ 1.721.250.01	A	\$ 2.581.875.00	1.7821	Al Millar
\$ 2.581.875.01	A	\$ 3.442.500.00	1.8612	Al Millar
\$ 3.442.500.01		En adelante	2.0071	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$55.52 (Son: cincuenta y cinco pesos 52/100 M.N.).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 7º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será de \$ 0.74 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

## **SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN I AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 9º.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

#### **I.- Tarifas**

##### **Tarifa Doméstica**

<b>Rangos de consumo</b>	<b>Precio m<sup>3</sup></b>
0 a 10	\$50.00
11 a 20	\$80.00
21 a 30	\$ 2.20
31 a 40	\$ 3.85
41 a 50	\$ 6.05
51 a 60	\$ 7.15

61 en adelante \$ 8.25

### **Tarifa Comercial**

<b>Rangos de consumo</b>	<b>Precio m<sup>3</sup></b>
0 a 10	\$100.00
11 a 20	\$ 1.65
21 a 30	\$ 4.95
31 a 40	\$ 5.78
41 a 50	\$ 9.08
51 a 60	\$ 10.73
61 en adelante	\$ 12.38

### **Tarifa Industrial**

<b>Rangos de consumo</b>	<b>Precio m<sup>3</sup></b>
0 a 10	\$120.00
11 a 20	\$ 2.20
21 a 30	\$ 4.40
31 a 40	\$ 7.70
41 a 50	\$ 12.10
51 a 60	\$ 14.30
61 en adelante	\$ 16.50

## **II.- Cuotas por otros servicios**

### **Por contratación:**

a) Para tomas de agua potable de ½'' de diámetro:	\$385.00
b) Para tomas de agua potable de ¾'' de diámetro:	\$715.00
c) Para descargas de drenaje de 4'' de diámetro:	\$440.00
d) Para descargas de drenaje de 6'' de diámetro:	\$605.00
e) Por reconexión del servicio de agua potable:	\$110.00

## **SECCIÓN II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 10.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubiera ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2020 será una cuota mensual de \$10.00 (Son: Diez Pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$4.50 (Son: cuatro pesos 50/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

### **SECCIÓN III POR SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 11.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

#### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

I.- Panteones:

a) Venta de lotes en el panteón

5.92

**Artículo 12.-** La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remitan autoridades competentes; así como aquellas otras inhumaciones que de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos a Título gratuito no causarán los derechos a que se refiere este capítulo. Así mismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

#### **SECCIÓN IV RASTROS**

**Artículo 13.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

#### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

I.- Sacrificio por cabeza de:

a) Novillos, toros y bueyes	1.78
b) Vacas	1.78

#### **SECCIÓN V POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 14.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrollo el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará el siguiente derecho:

#### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

1.- Por cada policía auxiliar se cobrará, diariamente	5.92
---	------

#### **SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 15.-** Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, protección civil, catastro y bomberos se causarán los siguientes derechos:

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados se causarán las siguientes cuotas:

a) Por la expedición del documento que contenga la enajenación del inmueble que realice el ayuntamiento, en los términos del capítulo cuarto del título séptimo a que se refiere la Ley de Gobierno Municipal se causará un derecho del 4% sobre el precio de la operación.

## **SECCIÓN VII OTROS SERVICIOS**

**Artículo 16.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados de tránsito para expedición de licencias de conducir	1.18
b) Permisos a vendedores ambulantes	1.00 a 57
c) Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	1.18
d) Expedición de certificados de residencia	1.18
e) Legalización de firmas	1.18

## **SECCIÓN VIII ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**Artículo 17.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

1.- Fiestas sociales y familiares

5.92

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 18.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.-Servicio de fotocopiado de documentos a particulares \$2.00 por hoja.

II.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes \$500

**Artículo 19.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**Artículo 20.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**

**Artículo 21.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

## **SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO**

**Artículo 22.-** Se impondrá multa equivalente de 1 a 58 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.
- c) Por faltar al respeto de la Autoridad.
- d) Golpear o intentar golpear a un Policía.
- e) Por alterar el orden público.
- d) Por arrojar basura en la vía pública.
- e) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

**Artículo 23.-** Se aplicará multa equivalente de 1 a 58 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en la siguiente infracción:

- a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

**Artículo 24.-** Se impondrá multa equivalente de 1 a 58 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en la siguiente infracción:

- a) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

**Artículo 25.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 26.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 27.-** Durante el ejercicio fiscal de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>Partida</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Total</b>
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>			<b>\$225,249</b>
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>			
1201	Impuesto predial		176,212	
	1.- Recaudación anual	114,448		
	2.- Recuperación de rezagos	61,764		
1202	Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles		25,000	
1204	Impuesto predial ejidal		11,232	
<b>1700</b>	<b>Accesorios</b>			
1701	Recargos		12,805	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	823		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	11,982		
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>			<b>\$294,531</b>

<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		
4301	Alumbrado público		59,783
4302	Agua potable y alcantarillado		231,131
4304	Panteones		618
	1.- Venta de lotes en el panteón	618	
4305	Rastros		2,039
	1.- Sacrificio por cabeza	2,039	
4307	Seguridad pública		120
	1.- Por policía auxiliar	120	
4310	Desarrollo urbano		120
	1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	120	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		120
	1.- Fiestas sociales o familiares	120	
4318	Otros servicios		600
	1.- Certificados de tránsito para expedir licencias de conducir	120	
	2.- Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	120	
	3.- Expedición de certificados de residencia	120	
	4.- Legalización de firmas	120	
	5.- Vendedores ambulantes	120	
<b>5000</b>	<b>Productos</b>		<b>\$2,770</b>

<b>5100</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	2,410	
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	120	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	120	
	<b>Otros Productos de Tipo Corriente</b>		
<b>5200</b>	<b>Corriente</b>		
5201	Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles	120	
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>\$17,806</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
6101	Multas	6,304	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	11,382	
6114	Aprovechamientos diversos	120	
	1.- Fiestas regionales	120	
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones, Convenios</b>		<b>\$20,975,320</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>		
8101	Fondo general de participaciones	6,360,985	
8102	Fondo de fomento municipal	1,990,991	
8103	Participaciones estatales	65,982	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	65	

8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	32,734
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	147,760
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	35,175
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,634,625
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A Frac. II	82,447
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	654,724
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	9,469,832
<b>8300</b>	<b>Convenios</b>	
8301	CECOP	500,000

**TOTAL PRESUPUESTO**

**\$21,515,676**

**Artículo 27.-** Para el ejercicio fiscal de 2020, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, con un importe de \$21,515,906 (SON: VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**TÍTULO CUARTO  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 28.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2020.

**Artículo 29.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2020.

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 32.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 33.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 34.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 35.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2020 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el

importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2019; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.** - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** - El Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**  
Hermosillo, Sonora a 20 de diciembre de 2019.

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**